**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**
**Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

Por reunir los requisitos legales, ***admítase*** la presente demanda de **ALIMENTOS,** promovida por el Defensor de Familia del ICBF en garantía de los derechos e intereses del menor T.X.P.R., hijo de la señora ANDREINA DEL VALLE RODRIGUEZ GARCIA en contra del señor JHEISON JAVIER PATERNINA BENITEZ.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección física suministrada por la demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020[1], a través de la respectiva empresa de correo, quien deberá acreditar su envío con sello de cotejo y expedir la respectiva certificación que la parte demandante deberá aportar a este proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia[2] y numeral 11 del artículo 82 ibídem[3].

Señálese como alimentos provisionales a favor del menor T.X.P.R. y a cargo del señor JHEISON JAVIER PATERNINA BENITEZ los fijados en Resolución N° 013 – 2021 del 28 de julio de 2021 celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Sincelejo, regional Sucre, equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MENSUALES ($180.000) M/L., y el porcentaje del 20% del valor de las primas de junio y diciembre y cesantías en el mismo porcentaje que recibe en calidad de empleado de la empresa INTERASEO con correo electrónico notificcaiones@interaseo.com.co.

Ofíciese al respectivo pagador, con el fin que realice los respectivos descuentos y consigne la cuota de alimentos provisionales señalada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la señora ANDREINA DEL VALLE RODRIGUEZ GARCIA, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210034000, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías tipo 1.

Désele aviso a la autoridad de migración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6º del Art. 598 del C.G.P.

---

[1] Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "…Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio… La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación…"

[2] "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

[3] "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (…) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, ***e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.***"

ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2021–00340-00
DE: DEFENSOR DE FAMILIA ALFONSO GONZALEZ VERGARA. C.C. N°8851695.
EN FAVOR DEL ALIMENTARIO: T.X.P.R. HIJO DE ANDREINA DEL VALLE RODRIGUEZ GARCIA.
C.I VENEZOLANA. N°27696369.
CONTRA: JHEISON JAVIER PATERNINA BENITEZ. C.C. N°1102825278.

El Dr. ALFONSO GONZALEZ VERGARA, actúa en calidad de Defensor de Familia del ICBF de esta ciudad como garante de los derechos e intereses del menor T.X.P.R.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**
**JUEZ**